

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ABH
Modelo: N04390

N.I.G. [REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-[REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre COND. GEN. ELS. CERTO FINAC. GARNT. INMO. PRESTARIO. PER. FIS.

D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO, ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA, BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Murcia, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

[REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, número [REDACTED] en materia de NULIDAD DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, EN PRESTAMOS CON GARANTÍA INMOBILIARIA ONCERTADOS CON PERSONAS FISICAS Y UN PROFESIONAL PREDISPONENTE, seguidos a instancia de [REDACTED] que comparecieron con la representación procesal y Letrada que obra en autos. La demanda se dirigió contra "Caixabank S.A", que compareció con la representación procesal y Letrada que obra en autos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal acreditada de [REDACTED], formuló demanda de Juicio Ordinario contra "Caixabank S.A", en

ejercicio de acción de nulidad de condiciones generales de la contratación, en préstamos con garantía inmobiliaria suscritos entre personas físicas y un profesional predisponente.

Tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó con la súplica de que se dictase Sentencia estimando la demanda, declarando la nulidad de las cláusulas contractuales controvertidas (cláusula de gastos), con la condena al pago de las cantidades establecidas en dicho Suplico, más intereses y costas procesales. En particular, las citadas cláusulas estaban insertas en las escrituras públicas de préstamo hipotecario suscritos entre las partes e identificados en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se acordó el emplazamiento de la parte demandada para que dentro del término legalmente establecido compareciera en forma y contestara a la demanda.

En dicho plazo, a través de la representación procesal y Letrada acreditada, oponiéndose parcialmente por los motivos que allí obran y que damos íntegramente por reproducidos, en aras de la brevedad procesal.

TERCERO.- Contestada la demanda, se convocó a las partes a celebración de Audiencia Previa compareciendo ambas, con sus representaciones y defensas. Tras intentar llegar a un acuerdo, las partes ratificaron sus escritos, se pronunciaron sobre la prueba documental de contrario, fijaron los hechos controvertidos y solicitaron el recibimiento a prueba.

Recibido el pleito a prueba, la parte actora propuso prueba documental y la parte demandada prueba documental, la que fue admitida. Al amparo del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedaron los autos pendientes de dictar Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado en esencia las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretensión de nulidad de la cláusula de gastos. C cantidades a restituir.

La cláusula de gastos analizada es nula de pleno derecho, al ser muy similar en su contenido a la prevista en la STS de 23 de diciembre de 2015. Respecto de los efectos reconstitutivos, la solución es definitiva tras la STS de 27 de enero de 2021, de tal forma que la mitad de los gastos de Notaría, y el 100 % de gestoría, Registro y tasación, han de ser satisfechos por la prestamista. Por ende, en este caso, conforme a las facturas aportadas, se debe el total de **1.625,72 €**, más el interés del artículo 1.108 del CC desde la fecha de pago de cada factura hasta el completo pago.

Se opuso la demandada por no ser de su cuenta los gastos de la gestoría relativos al afianzamiento. Sin embargo, y al igual que ocurre con la hipoteca, se trata en este caso de gastos que se devengan por ser de puro interés de la prestamista. De hecho, la única diferencia es que en el primer caso es una garantía real, y en la fianza una de carácter personal. Por lo demás, la causa de la nulidad no deja de ser esa imposición indiscriminada de los gastos de las declaradas nulas en este caso. Por lo demás, ya ha sido en tal sentido resuelta la cuestión por nuestra Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4.

SEGUNDO.- Costas.

Dada la estimación íntegra y la reclamación extrajudicial, se imponen las costas a la parte demandada.

En base a todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de la parte actora, siendo [REDACTED] contra "**Caixabank S.A.**", declarando, en consecuencia, la nulidad de la cláusula de gastos, inserta en las escrituras públicas de préstamo hipotecario suscrito entre las partes e identificados en la demanda. Como consecuencia de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos, la parte demandada satisfará a la actora el importe de **1.625,72 €**, más los intereses legales desde la fecha de pago de cada factura.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de CINCUENTA EUROS en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

LA MAGISTRADA-JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

